

TOMAS DE MERCADO

SUMA
DE TRATOS Y CONTRATOS
(1571)

Edición y estudio introductorio
de Restituto Sierra Bravo

© Copyright 1975, Restituto Sierra Bravo
Editora Nacional, Madrid (España)
ISBN 84-276-1295-8
Depósito legal: 39.662-1975 - Printed in Spain
Impreso en J. Benito González Arias, 14. Madrid-26

CLASICOS PARA UNA BIBLIOTECA CONTEMPORANEA

Ciencias del espíritu



EDITORIA NACIONAL
Torregalindo, 10 - Madrid-16

**CAPÍTULO 2. DE LOS PRINCIPIOS DE
la razón natural. Como entre otros es la justicia,
y qué cosa sea esta virtud, y cómo se ejercita y
guarda en los contratos.**

[53] Mas es digno de saber qué es lo que la razón dicta, pues de tan gran obligación es lo que manda. Lo primero que enseña es que se ame y siga lo bueno y se aborrezca y evite lo malo. Dice Santo Tomás: los primeros principios de la naturaleza son, querer el bien, y aborrecer el mal. Destos dos como de fuentes salen después todos los demás preceptos, y documentos morales. Así queriendo el rey David enseñar en suma brevedad, lo que el hombre había de hacer, para alcanzar la felicidad suprema, explicó solamente estas dos. *Diverte a malo et fac bonum.* «Apártate del mal y haz bien.» Siendo la verdad que muchas son menester para merecerla. Mas todas se encierran, como en su principio y raíz, en estas dos. En éstas se incluyen todas las virtudes y vicios. Porque las buenas obras son bien verdadero, y las viciosas verdadero mal. Finalmente guardar estas dos partes es la sustancia, la flor, y tuétano de todas las virtudes y leyes. Para esto sirve la prudencia, la fortaleza, y templanza. La primera, busca medios y tiempo para poner en ejecución lo bueno. La segunda expelle el temor y cobardía, que retrae el apetito de ponerse en cosas arduas: cuales son por la mayor parte las virtuosas. La tercera vence y sujeta la sensibilidad que contradice, y tira a lo contrario.

[54] Mas como el hombre, de su natural es muy inclinado,

y aun necesitado a vivir en compañía de muchos dispuestos en república. Porque no hay persona alguna que no tenga necesidad, y haya menester el favor de muchos, para poder bien vivir en esta vida. Luego la razón provee lo necesario a semejante vida política (conviene a saber) que este modo de vivir en congregación (pues como dice el filósofo) es para bien de todos, y a cada uno le sale el apetito della allá del corazón, no sea a nadie dañoso, sino a todos sea provechoso, quieto, y alegre. Lo cual se consigue, si lo que cada uno quiere de otros, eso mismo hace con ellos. Porque lo justo y honesto que cada uno ama, y desea para sí, debe pensar que también agrada a los demás, siendo todos de una misma naturaleza. A cuya causa dicen los filósofos, que entre los primeros principios naturales, uno dellos es: hacer a otros el bien, que para ti propio querías. Y el otro negativo, no hacer, lo que holgarías que nadie hiciese contigo. Los cuales principios puso Cristo en nuestro evangelio.

[55] Y todo va encadenado. Porque cada uno guarda para sí (como dijimos) amar el bien, y aborrecer el mal: y para con su prójimo ha de guardar en substancia los mismos. No haciéndoles por ninguna vía mal alguno, antes procurar hacerles todo el bien que pudiere. Dice Aristóteles que lo bueno es de suyo amable: mas a cada uno lo ya propio, muy amable. Porque dado, que a todos los hombres deleita el bien: el propio deleita a su dueño. Y de lo que a cada uno tanto aplice: es justo entienda lo que a todos dará contento. Do claramente se colige: cuán necesario es a la conservación del humanal gentío: que a nadie agraviemos, y a todos beneficiemos. Pues ninguno vive alegre en compañía de quien le daña, sino de quien le aprovecha. Mas lo primero (que es a nadie agraviar) es siempre de obligación. Lo segundo (que es hacer bien) unas veces es voluntario, otras de precepto.

[56] De los cuales principios pululan, y nacen aquellas dos tan famosas e ilustres virtudes: que son la Justicia, y la Misericordia. La Justicia, para no agraviar, la Misericordia, para beneficiar. Estas ordenan al hombre con su prójimo, para que puedan vivir muchos juntos a provecho de todos. Porque dado cada uno viva en sí: ninguno puede vivir bien por sí. Tiene necesidad de morar junto con otros. Con los cuales, en ninguna manera podría permanecer si o le agraviasen, o les agraviasen. Donde entenderemos fácilmente, que cuan necesario es el alimento a la vida: es la justicia para la buena vida, aun temporal. Porque ni sin manjar podemos vivir: ni sin la justicia bien vivir. No basta la prudencia, la fortaleza, ni basta la templanza. Porque para

vivir uno-bien, más es necesario que tenga que ser bueno para sí (conviene a saber) no ser a nadie perjudicial: sino antes a todos provechoso. Aquellas virtudes justifican al hombre para sí, de tal manera que dado viviera solitario, le eran necesarias. Mas de la justicia y misericordia tiene suma necesidad, sólo por la compañía, sin la cual le sería tristísima la misma vida. Y morar en compañía nadie puede con alegría, agraviano a los compañeros. Porque del agravio no resulta al actor sino tristeza, o temor. De aquí es, que como el hombre ama entrañablemente, está en congregación política: así la justicia que ordena, y conserva esta policía, es y ha de ser una constante y firme voluntad, de dar a cada uno lo que le pertenece. Desta manera a nadie agraviará y con todos podrá quietamente vivir.

[57] La substancia de todo lo dicho resuelve con artificioso ingenio, y suma brevedad Ulpiano en el Digesto, diciendo. Tres son los preceptos o partes del derecho. El primero vivir honestamente. El segundo, no agraviar a nadie. El tercero, dar lo suyo a su dueño. Y nosotros lo podemos en menos palabras resolver (conviene a saber) los preceptos del derecho son; ser el hombre en sí justo, y a nadie injusto. Para lo primero sirve la prudencia, templanza, y fortaleza. Para lo segundo la justicia con sus virtudes anejas, y consiguientes. De que agora no es tiempo de tratar.

[58] Mas es digno de saber cómo viviendo, y tratando con muchos en ventas y compras, préstamos y cambios, podrá la persona no agraviar a nadie. Ciertamente dando a cada uno (como dicen) lo suyo (esto es) lo que le pertenece, y conviene ora sea hacienda, ora sea honra. Porque no sólo posee cada uno su hacienda particular, y se le debe dar: sino también la reverencia y obediencia, que su estado y el nuestro pide. A esto (conviene a saber) dar a cada uno lo que le conviene, y viene de derecho: llaman los Teólogos hacer igualdad. Dice Santo Tomás (que es nuestro príncipe) propio es de la justicia hacer igualdad en los contratos humanos. E igualdad es ajustar dos cosas disímiles. Como un caballo y cien ducados en la esencia tan diferentes, vienen a ser iguales en la estima si los vale. Y la justicia causa que mercándose el caballo, se den por él los cien ducados, y no menos aunque se pueda con algún engaño, o fuerza haber por menos. Así se da a cada uno lo que le pertenece con igualdad. Al que compra, su caballo, al que vende, otro tanto dinero (como dije) en el valor. Y si un esclavo, valiendo doscientos escudos, se dan por él: quedan iguales comprador y vendedor. Aquel con su negro, éste con sus escudos. Pero a darle menos, quedaría desigual el vendedor, no dándole cuanto dió. Más llevaba cierto el comprador, lle-

vando en estima doscientos escudos, que son el negro, y no quedándole al comprador, sino ciento y cincuenta (como suponemos) la cual desigualdad, es y se llama injusticia. De arte, que el contrato para ser justo, pide igualdad, no en las personas que contratan (que esas pueden, y suelen ser muy diferentes) sino en las cosas que se contratan. Y éstas no en la naturaleza: sino solamente en el valor y estima.

- [59] De todo esto se infiere, que el tratar con justicia, es hacer igualdad y equidad en los contratos. A lo cual nos obliga la ley natural, salida de nuestra razón. Que dicta que a nadie agraviemos. Cuya observancia obligaba a todos los mortales, sin exceptar (*) alguno. De modo que basta en cualquier contrato, descubrir su desigualdad, para mostrar su injusticia. Y para descubierta, saber que se ha de evitar y huir. Sin que sea menester más preguntar quien lo condena, o veda. Pues mostramos aquí generalmente, que la razón manda guardemos justicia, y detesta la injusticia. Y lo mismo es hacer contra conciencia, que contra la voluntad de Dios. Que nos esculpió e infundió esta luz natural. Así dice el apóstol, todo lo que el hombre hace, contra el dictamen de su propia conciencia es pecado. No digo esto, porque no daremos después razón y autoridad de lo que afirmaremos. Que como somos casi de los postreros que escriben, no daremos resolución que antes no esté dada por muchos, cuya sabiduría fué sólida, letras bien fundadas, y gran autoridad. No nos agradan ciertas doctrinas nuevas, y peregrinas, sino las muy ranciosas de antiguas. Mas quise abrir esta zanja, y echar este fundamento a toda la obra (conviene a saber) qué era de ley natural, hacer en nuestros negocios igualdad al prójimo: y que lo contrario, era contra la misma lumbrera del alma, que nos da ser. Sólo nos resta en este tercer capítulo, bajar más en particular, extendiendo esta doctrina con varios ejemplos. Do no poca utilidad se sacará. Y aun hablando claro, no resta más en toda la obra, de singularizar esta regla tan suprema. Pues en toda ella sólo se enseña a tratar unos con otros sin agraviars.

CAPÍTULO 3. DE LA DISTINCIÓN de la justicia y Contratos

- [60] De dos maneras se hace (como vemos) justicia. La primera, el juez entre las partes, o vengando a la una, o haciendo pagar a la otra, según fuere el pleito, civil o criminal. Que o se trata de hacienda, o de injuria personal. Y a esta virtud que gobierna los pueblos, y administra a cada uno de los vecinos su derecho: y los mantiene, y conserva en él llamamos justicia legal: porque es una virtud poderosa que ejecuta la verdad, y equidad de las leyes. La cual es justo reside en cualquier rector: de multitud: cual es un príncipe o un prelado, un corregidor: que son ministros de las leyes. Porque no han de gobernar por su nuevo albedrío la gente sujeta, ni sentenciar sus causas por su parecer; sino por las leyes escritas. En lo que ellas tienen ya proveído: que será siempre lo justo y vero (*).
- [61] Cuestión es muy ventilada entre filósofos, así antiguos como modernos, cuál es más provechoso, y acertado a la república, que reine en ella el hombre, o la ley (esto es que se gobiernen por el juicio de un solo hombre cuerdo: o por el derecho establecido por tantos cuerdos y sabios como para establecerla se juntaron. Y todos concuerdan

(*) *Exceptar*. Transitivo antiguo. Excluir de la regla o caso común.

(*) *Vero*. Adjetivo desusado. Verdadero. (*Dicc. de la R. A. E.*, ed. 1970.)

con Aristóteles, que determina ser lo mejor que reine la ley principalmente, y luego el hombre. La ley, para mostrar lo que se ha de hacer, y el príncipe para hacer guardar y poner en ejecución, lo que la ley mostrare. Y es muy dañoso seguir su voluntad dejando la rectitud de las leyes, aunque sean las mismas que el mismo ha establecido. Porque las establecerá por ventura: con mayor consejo, y menos pasión: que agora tiene. Y hablando generalmente, muy mejor juzga la ley que el hombre.

[62] Lo uno porque la ordenaron muchos sabios, los cuales entienden mejor los negocios que uno. Lo segundo no les movía pasión de amor, ni de interés (que suelen cegar cualquier juicio muy perspicaz) y moverán por ventura al príncipe o juez que vive, y conoce las partes que litigan. A una de las cuales hay mil respetos de amistad, de sangre, de plática, o de vista, que inclinen. Pero aquellos antiguos inventores de las leyes, no les pudo cegar el odio, o amor de los presentes; a quien no conocieron. Cualquier persona cuerda debía, y debe tener su sentenciá por sospechosa, cuando no la halla escrita en las leyes: conociendo su ignorancia, y aun sus pasiones, cuánto más errará, quien deja por su apetito corrupto, lo que con tanta integridad y virtud está proveído por derecho.

[63] Gran bien es al mozo, y aun si es cuerdo no pequeño contento, regirse por parecer de su padre sabio y discreto: y gran peligro salir del gobierno paternal. Para las más veces en lo que el hijo pródigo del evangelio. Y debemos creer, que aquellos primeros príncipes, y letrados fueron dados del cielo a las repúblicas por padres: Y pues que con tan buena intención, y tanta consideración estudiaron la equidad y justicia con que habían de ser gobernados. Y debían holgarse los gobernadores y jueces presentes: de que en negocios tan enmarañados, y arduos, como es el regimiento de una ciudad, o de un reino, o la decisión de pleitos los gobernase y guiase el saber y prudencia de los antiguos. Y fatigarse cuando no hallasen escrito lo que se ha de hacer, en algunos casos particulares. ¿Qué mayor gozo que en las cosas principales estar la persona cierta que acierta? Y estálo siguiendo la ley, que jamás casi yerra. Verdad es, que el príncipe tiene, y es necesario tenga potestad para establecer nuevas leyes, y derogar las establecidas, y para dispensar en ellas. Mas digo, que cuánto consejo y prudencia se requiere para establecer en un pueblo nueva ley: y cuántas causas y razones son menester para justificarla: tanto y no menos se requiere para derogar la establecida, o para no seguirla. Mas de esta justicia legal no tratamos en esta obra. En muy mayores se trata y enseña.

[64] Hay otra particular, que llamamos conmutativa. Que debe estar en todos, así príncipes, como vasallos: que muestra e inclina al hombre a no agraviar a otro. En defecto de la cual viene a ser necesaria la primera. Que si ninguno a otro agraviase, superfluo sería juez que juzgase. Mas porque es imposible supuesto nuestro estado corrupto, faltar mil agravios, injurias, robos, violencias, es sumamente necesaria la potestad pública que a los inocentes defienda y castigue a los perniciosos, y a todos refrene, y contenga en oficio. Y porque la justicia hace al hombre justo como hay dos especies della: hay también dos maneras de justos (conviene a saber) un juez justo, y un ciudadano. Justo, es el juez, que rectamente da su derecho a las partes. Y el particular, cuando no daña a su prójimo.

[65] Esta justicia conmutativa se ejercita, y resplandece principalmente en los contratos que entre sí los hombres unos con otros celebran. Los cuales son tantos: que no todos aún tienen nombre. Unos lo alcanzan: otros han carecido dél hasta agora. Así es muy célebre distinción entre doctores, ser unos contratos de los nombrados, otros de los que no tienen propio nombre. V.g. darme tú unos *Crisóstomos*, y darte yo por ellos ocho ducados, es contrato (que ambos hacemos) llamado propiamente venta y compra. Pero concertarnos: ve tú a Córdoba a tratar por mí este pleito: yo iré a Jerez a cargar por ti mil pipas, es también contrato: mas no tiene propio nombre. De los cuales hay no pocos. Aunque creo no se les ha puesto, por no ser ahora tan frecuentes, y cursados como los nombrados. Que son muy continuos. De los cuales basta tratemos en este capítulo, ejemplificando, y mostrando que el ser todos ellos justos, y lícitos consiste en haber en ellos igualdad (esto es) que iguale lo que se trata en estima y precio: y el ser ilícito en ser desigual, y no ajustarse. Lo primero: vendiendo de contado, si se da lo que vale, es justo contrato. Porque el valor y lo que se compra, según el juicio del pueblo, vienen al justo. Mas si de esto desdicen, dando más, o menos, ya hay desigualdad, o por algún vicio o defecto de la ropa (como tratamos a la larga, en el libro segundo. De todas las reglas puestas asentan a este blanco, que el precio, iguale con la ropa.

[66] En el vender al fiado, por más del precio corriente, toda la injusticia consiste en una desigualdad, que es llevar más de lo que la mercadería de suyo vale. Y el trabajo que allí se pasa, es declarar esta disparidad. Y cómo no los ajusta la dilación de la paga, ni alguno de los otros colores, que los tratantes suelen dar para su disculpa. Vale una libra de Flandes, a mil y setecientos. Esto le viene por entonces, al justo. Mas véndese fiada a mil y novecientos. Excédese ya de

la una parte en doscientos: y por consiguiente hace el precio desigualdad, y quebrántase la justicia, no dando a cada uno lo que le pertenece. Antes quitándole lo que ya tenía: que son estos doscientos que le llevó demasiados. Dan por razón el esperar la paga. Mas probando (como probamos en su propio lugar) que ninguno de estos títulos aumenta el valor de la libra: consta con evidencia, quedar aún siempre desiguales, la ropa y precio.

[67] Vendiéndose adelantada la paga, suélese dar menos de lo que valdrá al tiempo del entrego: que es la medida, y nivel de su justo valor. Del cual quitando un poco: bien clara parece la desigualdad que se hace. Como expusimos este contrato en su lugar.

[68] En el préstamo, con ser obra tan excelente, se condena sólo el interés (que es la usura) porque sólo éste causa exceso y desproporción en el contrato. Que si prestó cien ducados, y le vuelven ciento y diez, ya en los diez excede lo que se paga, a lo que se recibió. Y por consiguiente los diez son la injusticia.

[69] En los cambios reales, do para interesar algo, es necesario ser desiguales en cantidad la saca, y pagamento: todo el acertar consiste en ajustar en estima, lo que en cantidad y número es desigual. Y toda la injusticia, es ser en todo desiguales, los dineros que se dan, y se reciben. En la exposición y probanza de lo cual, expendimos un libro entero de cambios. Porque son una madeja tan revuelta, y enmarañada como agora se usa en estos reinos: que no tiene en toda ella dos hebras seguidas y parejas.

[70] De arte, que la justicia en todos los contratos, es la igualdad, que en ellos se ha de hacer. A lo que (como extensamente probamos) nos obliga, no sólo la ley divina, sino también la misma natural. Y es sufficientísima causa para reprobar algún negocio, por de gran interés que sea, no ser conforme al recto dictamen de la razón.

[71] Porque (según ya hemos claramente mostrado) nos la puso Dios por ley dentro de nosotros. Y no es maravilla, que haya en nuestra alma alguna regla del cielo, pues dice el mismo Señor, que dentro de nosotros está el reino de los Cielos. De lo cual se deduce, cuánto yerran los hombres, que para tener cualquier contrato en particular, por lícito: o al menos por ilícito, quieren que les traiga texto formal y redondo sagrado, do lo condena Dios. No quieren desistir o apartarse del interés o deleite, menos que por autoridad divina. Y no habiéndola, si se les prohíbe, o defiende, luego responden que son opiniones de Teólogos.

[72] Lo primero digo a éstos, que la ley divina es la razón acertada, pues Dios como enseñamos por ley, y regla nos la

dió. A cuya causa no explica en su escritura, todas las cosas morales en singular. Porque ya nos ha dado desde el principio, la lumbre natural, que nos enseñe y encamine, lo que fuere justicia y razón, ayudada, y avivada, con algunas autoridades, y apuntamientos divinos revelados en sus escrituras santas y con buenas y eficaces razones que los santos doctores escribieron. Persuadiendo lo recto y justo, o disuadiendo lo contrario.

[73] En dos maneras son los actos, en que el hombre se ha de ejercitar para salvarse, unos naturales, como deprender enseñar, ganar de comer, gobernar la familia. Otros sobre naturales, como creer en Dios trino y uno: amarle sobre todas las cosas, como a fin supremo, y bienaventuranza nuestra. Estos segundos, todos nos los muestra explícitamente Dios, porque son tan sublimes, que no los supiéramos, ni alcanzáramos, si él no los revelara. ¿Quién supiera ser necesario el bautismo, para la remisión del pecado original, si en el evangelio no se dijera: quien no fuere bautizado con agua y sacramento, no podrá ver el reino de Dios? A estos tales actos, es justo, cuando obligáremos a los fieles nos pregunten, dónde, o cuándo los reveló, o mandó Dios, o su Iglesia. Porque no estamos obligados a más de a los que él, o ella nos obliga. No basta la luz natural a inventar, o aprobando, o inventando alguno de éstos.

[74] De los cuales por consiguiente, no hay inquirir razón, o argumento, do como en fundamento estriben sino autoridad canónica. Porque toda su razón, es la voluntad divina, que quiso salvarnos por estos medios, y no por otros. Si es necesario confirmarnos el obispo, o olearnos el sacerdote, es porque el Señor instituyó estos sacramentos con los demás, como instrumentos de nuestra salud. Mas los primeros como naturales, nosotros los alcanzamos, su bondad, su necesidad o malicia. Aunque a la verdad, mediante los ojos que él nos puso en el espíritu. A cuya causa, dado que no deja de repetir en general por sí mismo, por sus profetas, y Apóstoles, y por su Iglesia algunas obras que la misma ley natural veda, o manda, como ayudando, o fortificándola con su misma revelación: no las explica todas en singular. Dando en esto lugar a su lugarteniente, para que ejercite su oficio: y ocasión a nuestro ingenio para que cultive, estudiando este tesoro admirable, que tenemos en unos vasos de barro.

[75] De modo que en éstos no hay que buscar la prohibición expresa, o aprobación en la escritura para tenerlos por buenos o malos sino el ser conforme, o disonante a la razón, que es su medida. Así generalmente dice San Pablo: todo lo que no es conforme a conciencia es pecado. La causa próxima de su malicia en éstos, es la disonancia de la razón.

Algunos (según dijimos) prohíbe su divina majestad; mas no menos lícitos o ilícitos, son los demás que no están expresados en las letras canónicas. Pues aun los expresados, no son primera, y fundamentalmente buenos, o malos, por estar allí vedados o prohibidos, sino por serlo de suyo, y por discordar, o concorder con la recta razón. De manera que cómo en los sobrenaturales, primero para saber si son necesarios, se busca autoridad que lo afirme, y luego razón, o congruencia que lo persuada: en estos naturales al revés, primero es justo inquirir su malicia, o bondad, por buenos discursos: después buscar autoridad (si la hubiere) que lo confirme. En los sobrenaturales, la razón es criada, en éstos es señora. Esto digo, no porque faltan lugares y cánones sagrados, a do todo lo lícito e ilícito se puede reducir o fundar, sino por desasir a la gente del pueblo desta meta engañosa, de que se asen, y echan mano. Y también porque no es siempre tan fácil y clara la deducción que la perciban todos.

[76] Hasta aquí hemos tratado de la ley natural y divina que son las principales, en enseñarnos lo conveniente a nuestra felicidad, fuera de las cuales hay otras positivas, que ordenan muchas cosas necesarias, según el tiempo y suceso. Que las primeras leyes no fué justo que determinasen, ni en ellas se entremetiesen, por ser temporales y breves: habiendo de ser las primeras inmutables. Lo que Dios y la naturaleza mandan, es perpetuo. No se puede mudar, mas lo de derecho positivo, varíase con el tiempo. Las cuales por lo que duran, somos también obligados a evitar o ejecutar.

[77] Demás desto muchas cosas se dejan, a que las determine la república, y la iglesia, así en una ley como en otra. En las cuales (como consta) tendrán fuerza para obligar a los súbditos. Ley es divina, que se confiese el hombre de todos sus pecados: mas no singulariza la ley, cuándo estará obligado a confesarse. Déjalo esto a la Iglesia, que lo determine. Precepto es también divino, que ayunemos, y nos maceremos, mas cuándo, y cómo, no lo explica, quédase todo esto a la declaración de su Iglesia, que manda que esta abstinencia se haga en ciertos días de la cuaresma, en las cuatro témporas, y vigilijs de apóstoles, absteniéndose de carne, y no cenando. También de ley natural es, se venda por su justo precio, mas no señala cuál es su justo valor de cada especie de ropa. Déjalo a la república, que cuando le pareciere conveniente, lo tase. De manera que estas leyes y potestades eclesiásticas y seculares pueden obligarnos a celebrar nuestros contratos, y negocios, con ciertas circunstancias y condiciones: y aun a vedarnos algunos contratos, que dado sean de suyo lícitos en general, en este tiempo, o en esta

tierra, o a este gente no convienen. Todo lo cual se les come a los prelados, y príncipes, que lo provean y declaren.

[78] De arte, que dado seamos de libre albedrío natural, es tamos más cautivos de lo que pensamos. No porque se quite nuestra libertad, y voluntad, sino porque según después del pecado, es suelta, es menester voluntariamente cautivarla, y atarla a muchas maromas, que son estas leyes. Que nos enseñan no solamente lo que hemos de hacer, sino aun lo que hemos de querer. Y estamos obligados a guardar las todas, y ponerlas en ejecución en nuestros contratos, ne gociando, no según deseamos y apetecemos: sino según ellas nos mostraren y mandaren.

[79] La ley es regla de nuestra vida, por do midamos y nive lemos nuestras obras. En lo cual veremos si hay (como en señamos) ley natural, ley divina, ley eclesiástica, y seclar cuán reglados y medidos han de ser nuestros contratos pues se han de medir con tantas reglas.

CAPÍTULO VI

De la autoridad que tiene la república en tasar los precios y cuál dellos es justo

- [134] El deseo del mercader es el universal de todos, aunque como dice San Agustín, es con toda su generalidad vicioso, conviene a saber, querer mercar barato, y vender caro, y tiene más el tratante: que no solamente lo desea y apetece sino lo ejercita, y procura. El intento y desco de la república es al contrario, que se venda lo más barato que se pudiere. Porque le pertenece promover toda la utilidad y provecho a los vecinos. De aquí es que tiene autoridad para tres cosas. La primera para expeler y quitar de la ciudad los mercaderes, especialmente extranjeros: y poner de su mano tres, o trece, que lo sean dándoles para ello caudal bastante, con que traigan todo lo necesario, y tasando todas las mercaderías a precio, que se ahorre de más del costo para costas. Expresé los extranjeros, porque siempre sabios los juzgaron por perniciosos a la ciudad.
- [135] Licurgo vedó so graves penas a sus Atenenses no les diesen entrada, ni lugar en la ciudad. Aristóteles inquiriendo y disputando en los libros de república, si era útil y cómodo que hubiese tratantes y trato en la ciudad, dice que como sean naturales, no se pierde, antes se gana en ello, mas si son de fuera mayormente de otros reinos, es admitirlos, destruir, y disipar toda su prosperidad, y meter unos públicos despojadores de su riqueza y abundancia, y aun unos labradores, o sembradores de abusos y vicios. Porque todo

hombre desea naturalmente honrar y ennoblecer su patria, y procura de pasar a ella todo el bien, y tesoro que a ésta puede coger, y despojar, y lo mismo hacen los de aquí cuando están allá.

[136] Demás desto como se aman y agradan tanto las costumbres, usos, ritos y trajes en que cada uno se cria: en cualquier parte que va, las quiere injerir y plantar, y las predica y persuade. Y como el vulgo es tan antojadizo y novelero, al momento las imita, y recibe. Las cuales muchas veces son de suyo dañosas y corruptas: y si no lo son, a lo menos no convienen a esta tierra como a la suya. Y así está proveído en lo que toca a Indias por ley del reino con estas palabras. Mandamos que ningún extranjero pueda tratar en Indias, ni ningún extranjero ni morisco, ni arriero pueda mercar oro ni plata en barra, ni en pasta, so pena de perderlo, y destierro perpetuo. Porque mercadeando los de fuera, no hay riqueza durable en el reino, ni buenas costumbres antiguas. De los cuales daños y males son testigos de vista España, Sevilla, y las Indias.

[137] A esta causa sienten los filósofos ser muy necesario inhabilitar los extranjeros en el trato, como se inhabilitan justamente en todas partes para el gobierno y administración de justicia: y admitir sólo a los naturales, oponiendo como digo algunos particulares de su mano. Negocio sería (si alguna ciudad lo hiciese) negocioso y trabajoso (yo lo confieso), mas sería juntamente tan provechoso: que el gran provecho fuese paga y recompensa del poco trabajo. Dar a dos o cuatro la misma república el dinero, con que traigan lo necesario señalándoles por su factoría un tanto. Y no dándoles el caudal, sino que ellos lo pusiesen, concederles una moderada ganancia que fuese a todos leve y fácil. Esto especialmente podrían y deberían hacer las repúblicas del Perú y Nueva España, y excusarían tan notable daño como cada día padecen. Que en contrapeso del bien que hacen los mercaderes a aquellas partes en proveerlas de ropa, las despojan de toda la plata y oro, y de todas las otras riquezas, que tienen de suma estima y valor, tanto que en cada partida de flota quedan tan esquilgadas y vacías de metales, que en dos meses enteros no parece punta de plata, ni tejuelo de oro.

[138] Podrían aquellos cabildos, si su Majestad no les fuese a la mano (como se cree que no les irá, en una obra provechosa para tantos reinos, y de que ningún menoscabo viene a su hacienda real, y si viene, es muy poco, y lo tendría por bien, por el bien de sus vasallos) con un millón, armar tres o cuatro flotas yentes y vinientes, y llevar lo que fuese necesario, y venderlo a los vecinos por tan bajos precios, cuan-

to bastase a sacar las costas, y alguna moderada ganancia, que se añadiese cada año al principal, pues todo era provecho común. Y aún a España le estaba bien, pues no habría tanta saca, cuanto la codicia y desorden causa el día de hoy. Mas esto dado que yo lo digo muy de veras, bien entiendo, que no se hará, ni aun de burlas. Porque ya no hay Catones Censorinos, ni Escipiones, ni Régulos; ni Camilos en los regimientos celosos de su república, que procuren con solicitud y trabajo su acrecentamiento, sino cuando mucho, el que viniere a la mano y se ofreciere.

[139] Lo segundo tiene autoridad, ya que admita mercaderes, reservar para sí la traída, entrada y venta de algunas mercaderías o bastimentos por diversas causas, que le pueden mover a ello, aunque comúnmente no lo suele, ni debe hacer sino (como dice Aristóteles) cuando está estrecha y falta de dinero. Y que la república tenga esta potestad, es tan patente, que no es menester persuadirlo. Porque si por el bien común, siendo conveniente, podría reservar la venta de todas, bien podrá hacer esto en alguna dellas. Mas cuando lo hiciese mucho se han de considerar el fin y medios (esto es, que nunca ejecute esta autoridad, y licencia, sino en pro de toda la comunidad. Porque como dice San Pablo, no debe mirar el príncipe sólo si puede hacer una cosa, sino si conviene hacerla. Y hallará muchas veces, lo que apóstol hallaba, que de muchas que pueden, pocas convienen.

[140] Especialmente se debe advertir, que cuando quisiere por buenos respectos traer de fuera, y vender alguna mercadería no venda, ni dé en ninguna manera, a ningún particular este privilegio (porque son gran perdición para el pueblo esto estancos) sino ponga sus oficiales que lo tengan, y ejerciten. Lo primero, es este negocio de estancos, tan odioso, que uno, que haya en un pueblo, le parece a la gente que es cautiva, mas viendo que el provecho es para su república llévanlo con mejor ánimo. Lo segundo siendo oficiales públicos, tratan los negocios y exacciones con más blandura y humanidad. Las cuales razones e inconvenientes no se tan flacos, que no basten a mover cualquier ánimo real generoso, que tiene por muy principal intento, el consue de sus vasallos. Especialmente que no arrendando estos estancos, son más gananciosos a la ciudad. Pero, si acaso (aunque cierto será desastrado caso) se vendiese: es gravísimo cargo de conciencia no tasar el precio, que ha de tener la ropa al mercader, o extranjero, que tomó en sí la venta. Porque dejarlo a su voluntad, es tanto como permitirle a bar la comunidad. Que sabiendo la necesidad que todos tienen de comprar del no hay fieras, que tanto haga daño en campo, cuanto hacen éstos en la ciudad, y sus vecinos. :

biendo los precios hasta las nubes. Lo que digo de la república se entiende también de su príncipe y cabeza. Los cuales deben siempre tener en la memoria la sentencia de S. Pablo, que hablando de la potestad que Cristo, le había dado en su Iglesia, dice: no la recibimos para dañar, y disipar, sino para aprovechar a los fieles, y edificarlos.

[141] Lo tercero, tiene facultad para establecer, y promulgar leyes, que se guarden en los contratos, y tasar, y poner los precios, en la ropa por el cual estén obligados todos a vender en conciencia. Porque es su oficio apreciar y dar valor a todas las cosas que sirven a la vida humana, las cuales de suyo no lo tienen, o si lo tienen, no es justo, ni conviene que se siga, o se considere, lo que ellas de suyo valen, sino lo que pueden servir, y aprovechar al hombre, por cuya causa fueron producidas y se conservan como parecen claro por ejemplos. Al oro y a la plata, una poca de tierra congelada, les dió la república tanto ser y valor que los hizo valor y precio de todas las cosas, al contrario un caballo, y un buey, que si se mira su natural y esencia, vale otro tanto cuerpo de oro, por ser vivo, y le excede sin comparación, no tiene tanta estima y sería dislate tenerla. Porque no se ha de estimar una cosa en más de cuanto conduce a nuestra sustentación.

[142] Dice Aristóteles admirablemente, en el 5. de las Éticas, que lo que da valor y precio a todas las cosas terrestres, es nuestra necesidad. Que si no las hubiésemos menester, no las mercarían ni apreciarían. Esta es la medida y peso de su valor: No se estiman en más de lo que sirven: y aquéllas se tienen en más: que son más necesarias, y más aprovechan. Y el no servirse los hombres en todas partes de unas mismas: causa que lo que unos tienen en mucho: tengan otros en poco. Las sedas y brocados que tanto estimamos huellan los Etiopes, los cueros, y pellejos de que ellos hacen tanto caso, los menospreciamos nosotros. Porque ni ellos visten seda, ni nos corambre. En ninguna parte, en ninguna nación, se apreció jamás cosa según su natural: sino por nuestra necesidad: y uso. Hasta en los metales, y en la misma moneda, el oro, plata, piedras y perlas, que es lo sumo de todo Oriente y Occidente deste viejo mundo: en ninguna provincia, ni reino del nuevo (que llamamos Indias) tuvo tanta reputación y en muchos dellos, no tiene aún el día de hoy ninguna. Do la mayor alcanzó en tiempo de su gentilidad, fué en Perú y Nueva España: y no llegó a más de ser una joya y gala como acá un plumaje: no precio de las cosas ni moneda. En la Florida que es tan grande como toda Europa, tienen en tan poco el oro y la plata, que así se desdennan de tomarlo como nosotros la tierra: el cobre, y hierro es entre

ellos suma riqueza. Y quieren más una libra de cobre que cuatro de oro. Dicen que con aquello labran, y cultivan la tierra: que los sustenta, y produce frutos. Cierito no hay, ni he leído de gente (en esto), más acertada.

[143] Notable historia, y digna de perpetua memoria es la que acaeció el año de cincuenta y seis, a la flota de Nueva España, que allí se perdió. Que habiendo ya encallado los navíos con la fuerza del agua y viento, y sacado el tesoro, y tendido por la playa (que eran ochocientos mil ducados) daban dellos los Españoles, y ofrecían a los Indios quanto quisiesen, así por aplacarlos, como para bastimentos. De lo cual los Indios se reían en extremo. Y llegaban con una navaja, sin que nadie se lo contradijese al talegón, que traía mil, y dos mil ducados, y abriéndolo, vaciaban los reales por el suelo, como si fuera polvo, y con sólo el cañamazo, y lienzo de las partidas, iban tan contentos, que huían con él por sus arenales y páramos, como gamos, pensando que habían de ir tras ellos a quitárselo. De que los nuestros también reían no poco.

[144] Y lo que es más de admirar, que se lo dejaron allí todo en la playa y caminaron por tierra a México, donde llegados dieron aviso al Visorrey don Luis de Velasco, y envió a capitán Villafañe con dos o tres carabelas, do hallaron toda la plata tendida, y esparcida por la playa (a cabo de cuatro o cinco meses que la habían dejado entre tantos Indios) más: cabal y segura, que si la hubieran puesto muy en cobro. Y como los Indios vieron venir las carabelas, y saltar la gente en tierra, y embarcar la plata, y embarcada volverse quedaron admirados, se hubiesen puesto en camino tan largo de mar, por una cosa tan astrosa. Esta moneda vino luego el año siguiente, a esta contratación, y se repartió a sus dueños. Yo no he leído en todas las antigüedades caso más notable, y espantoso, que se hubiese quedado cuasi un millón de oro tantos tiempos paseándose cada día entre ellos los Indios, y que no se bajasen a tomar cosa: solo por un puro y fino menosprecio dello. Esta es prueba evidente desta verdad que tratábamos, que no valen las cosas entre los hombres, lo que vale su natural, sino según dijo el filósofo, lo que es nuestra voluntad y necesidad, como la que les da estima y valor.

[145] Alude también aguda, y delicadamente a este propósito San Agustín, en el libro de la Ciudad de Dios, donde dice que es tan diferente nuestro antojo y pensamiento de la naturaleza, que valiendo un ratón de suyo por ser animal viviente, mucho más que mucho trigo, no hay quien no quiera más un poco de trigo en su troja, que muchos ratones. Y pues no se ha de seguir en el precio la dignidad y ser na

tural de las criaturas, sino el provecho y comodidad, que dellas nos ha de venir. No hay a quien mejor convenga hacer esta apreciación, que la república y su príncipe, que es cabeza de todos. Y aun es buena razón, que si fué de su jurisdicción, y oficio escoger dos o tres metales, y hacerlos precio de lo restante. Sea también suyo aplicar, y dividir su valor a la ropa, valga ésta tanto y este bastimento, menos o más, háganse las ventas y contratos con tales y tales condiciones, y sino se cumplieren, sean las tales ventas nulas, de ningún valor, y efecto, las cuales es justo guarden los inferiores, pues para bien suyo los príncipes con tanta consideración establecen.

[146] Demás desto certísimo es, que todos están obligados a vender cada cosa por lo que vale. Esto es un dictamen natural de la razón que sin doctor ninguno, ni ley positiva lo enseña a todas las naciones. Mas cuál sea justo precio de cada una, la naturaleza no lo tasa, ni señala. Ella las crió y produjo, mas no las apreció. Porque a la verdad no las crió para que se vendiesen, y enajenasen: sino para que como de todos a todos sirviesen según declaramos en el cap. 2.º Nuestra malicia las hizo particulares, y nuestra necesidad venales. Ingenio humano fué el comprar y vender. E invención de los hombres hacer el oro y plata, precio de lo restante. Pues si la naturaleza no tasa cuánto han de valor, cuántos reales, cuántos ducados: a quién más conforme a razón pertenecerá proveer esto, siendo tan necesario, que a la república. Cuyo oficio es suplir con sus ordenaciones, lo que la naturaleza falta. Porque la potestad pública es su vicario, dada divinamente a las gentes, para que ella ordene lo que a su gobierno conforme al tiempo fuere más cómodo. Y como la ley natural, de quien se deriva la civil, es la ley divina, que mana de Dios, y la esculpió en nuestros corazones. Por esta razón dicen los sabios que la potestad y jurisdicción seglar, que establece estas pragmáticas viene también del cielo mediante la natural. Por lo cual es muy justo aprecie, y tase ella los bastimentos, y las demás cosas venales. Siendo tan necesario haya en ellas tasa: y no habiéndola puesto la naturaleza.

[147] Demás desto basta el vulgo sin cabeza a apreciar cualquier mercadería de tal manera, que obliga a guardarlo (que es el precio accidental, que el tiempo y el pueblo introduce) y es necesario en conciencia vender como al presente valiere en público. Como si vale a tres ducados el terciopelo en la alcacería, nadie puede vender a más, aunque sean exentísimos y privilegiados los vendedores. Cuánto mejor bastará la república en quien reside toda la potestad y autoridad de todos los vecinos, y cuán más propio suyo será poner pre-

cios a las cosas, y cuán más obligará a todos por exentos alias sean el que ella pusiere. Y así es cierto, que el legal es de mayor fuerza; y virtud, y ata a todos en un punto señalando un cierto término, del cual adelante no se pueda nadie extender. Esto deberían considerar los que ciega, y maliciosamente se persuaden, que en su particular arbitrio corrupto está poner precios a su ropa. Conviene a saber, que si él siendo uno sólo, tiene autoridad para apreciarla: mucho mejor la tendrán todos juntos. Que es la república, su príncipe, y cabeza. Así de su mentira perniciosa se convence, y prueba nuestra verdad provechosa.

[148] También esta razón es muy eficaz. El vender, y comprar son actos de justicia conmutativa, virtud que consiste en guardar igualdad en los contratos (conviene a saber) que se dé tanto, cuanto se recibe, no en substancia (que en esto muy desiguales naturalezas son en la compra) sino en valor y precio. Un caballo, que vale cien ducados, iguales son cuanto a la venta los cien ducados, y el caballo. Y justicia conmutativa se guarda dando los ciento y tomando el caballo consintiendo en ello las partes. Pues si en la compra ha de ser igual lo que se vende y lo que por ello se da, quién pudo igualar, o ajustar cien ducados y un caballo, o un negro, siendo entre sí tan diferentes y dispares. El uno criatura racional, el otro sensible, lo otro una poca de tierra. Ciertamente necesaria fué potestad pública mayor mucho, que la particular para hacer esto. Así consta lo uno, que a ella pertenece apreciar las cosas venales cuando le pareciere, lo otro, que éste su precio serán obligados todos a seguirle. Pues todos deben comprar y vender con justicia, que es una igualdad (esto es) que iguale lo que diere con el precio que recibe. Y habiendo tasado a una especie de ropa la república, no le puede venir igual ninguno otro precio mayor. Siendo su oficio mostrar cuál es conforme al tiempo, el igual y justo.

[149] Todo esto dicen doctores, así teólogos como juristas y las mismas leyes textuales, y todo lo vemos puesto a la clara en uso y práctica. Los mismos reyes tasan en cortes algunas cosas, y cometen generalmente a los magistrados que aquí llamamos fieles ejecutores, las tasan todas, especialmente, las que son más necesarias y más se gastan, pan, vino, carne, pescado, fruta, paños, sedas, lienzos, criados, cosas sin las cuales no se puede vivir, ni pasar. Porque sabiendo puntualmente lo que valen, nadie puede agraviar en ellas ni ser agraviado. En lo demás como brocados, telillas, joyas, y otras preseas no se requiere tanto la tasa. Porque ni son tan menester, ni se gastan tan en común, ni a la república se le da mucho, valgan caro, ni se puede tan claramente saber su

valor. Porque a la verdad (como luego diremos) muchas circunstancias se han de considerar, y pensar para dárselo.

[150] Así vemos, que la misma majestad real se baja muchas veces a poner precio en cosas muy bajas, aunque no es bajar, ni abatirse, sino ejercitar su dignidad y oficio, como parece claramente en esta postura antigua, que hizo el rey don Alonso, que dice. En Campos, que son los carneros mayores, cinco sueldos, que son cuatro maravedís, en Asturias y Galicia dos sueldos y medio, que son dos maravedís. Y en Campos de Galicia a seis dineros desta moneda, por el capón diez y ocho dineros. En Castilla, por la gallina cinco dineros, por el ánsar seis, y por el capón siete. Y en Asturias, y en la Montaña por la gallina cuatro dineros, y por el capón seis, y por el ánsar cinco, y vaca, y puerco, y lechón, y cabrito, cuando los apreciaren los hombres buenos según derecho es. Y por otras muchas modernas (que por no ser en cosa tan clara prolijo) las dejó.

[151] Y cometen y se ha de cometer así por derecho común, como real esta autoridad a los fieles ejecutores, según parece en las ordenanzas de Sevilla. Porque cierto en ninguna manera conviene dejarlo todo en confuso, a la voluntad y arbitrio de los mercaderes, como en algunas, o en todas las partes de Indias hacen los mercaderes, que llaman de Castilla. Alegando para ello privilegios y exenciones que los reyes les han concedido. Que si es verdad, no deja de ser en gran daño de la comunidad. No en balde las leyes ponen tanto rigor en que el gobernador y no el mercader ponga los precios. Porque cada uno es amigo de su interés, en especial que el fin, y deseo destes señores es enriquecer, y su codicia grande, y subirá por estas razones muy contra razón el precio, si en su mano se deja. Así que es justo y muy necesario, que las que más a la vida sirven y se gastan, se evalúen por la república. Las demás se dejen al suceso del tiempo.

[152] De todo lo cual se sigue, que el justo precio que vamos rastreando, es en dos maneras (como dice el filósofo en el 5. de las Éticas), uno legal, que pone y señala la república, otro natural o accidental, que es el que el uso introduce, y lo que agora vale en las plazas, o en las tiendas. Entre estos precios hay una diferencia y distinción, muy digna de ser sabida. Cuando hay tasa, no puede llevar el vendedor, ni un solo céntí más, y si lo lleva lo ha de restituir, y si es cantidad peca mortalmente en llevarlo. De modo que si excedió mucho la tasa, habrá pecado en el exceso, y si poco, ya que no peque mortalmente por ser el hurto pequeño, siempre es menester restituirlo. Aunque bien podrá llevar menos de lo que está puesto, y el mercante dárselo, si la pragmática ex-

presamente no dice lo contrario. Porque el intento de la república en evaluar la ropa, es, ir a la mano a la codicia del que vende, mas no impide la ventura del que compra, si por menos pudiere comprarla. V.g. si la vara de terciopelo, de pelo y medio pone a dos ducados, bien la puede el dar, y el otro comprar por 20 reales. Verdad es que a las veces aunque raro, manda lo uno y lo otro, que ni se venda por más, ni se compre por menos, como en esta pragmática de los tributos, a catorce el millar, que no quiere que se pongan ni los puestos se compren menos. Lo cual cuando se explicare, se ha de guardar y cumplir.

[153] Por esta razón, conviene a saber, que no se ha de llevar más de la postura, llaman los teólogos y filósofos la tasa de la república indivisible, a diferencia del precio que el tiempo y circunstancias hacen, que tiene latitud de más o menos, y todo justo. V. gracia, unos Agustinos valen .8. ducados, y .8. y medio, y .9. Esta distancia, que hay de .8. a .9 llaman latitud y partes, cualquiera de las cuales que se lleve no hay escrupulo. En este precio común, tiene lugar aquella distinción, tan trillada de los doctores, que uno es piadoso, otro mediano, otro riguroso. Como un esclavo que vale bien cien ducados .95. será barato, o bajo .100. será e medio .105. el riguroso. Por cualquiera destes que quisiere puede venderlo su amo, ello seguro, siempre quiera venderlo por el mayor, y comprarlo por el menor. Lo cual se le ataja (que no es poco provecho a los vecinos) cuando la ciudad tasa, porque saben ya todos puntualmente lo que se ha de pedir, y dar. Y porque este punto es uno de los principales desta materia, conviene a saber, que es general obligación en todos guardar la tasa de la república, querria entendiese, que es más verdadera esta doctrina de lo que pensamos, fundada en piedra firme.

[154] Bien sé haber gran cuestión entre teólogos, en cómo cuando obligan en conciencia las leyes imperiales y civile al menos las penales. Mas las preceptivas: que son regla de nuestras operaciones es verdad tan cierta obligar a los vasallos, que casi es de fe, como lo determina y enseña la iglesia católica en el Concilio constanciense sesión .8. y sesión .11. contra Wicleph, y León .X. en la condenación de Lutero, que decía lo contrario, artículo .20. y el Concilio tridentino. Mas particularmente las que tasan y aprecian las cosas, es cosa tan averiguada haberse de guardar, que jamás hubo duda, ni obscuridad, ni en pro, ni en contra, opinión dello, ni docto entre los que tienen nombre, y se celebran, que tuviese otra cosa, o defendiese. Porque vender uno al precio puesto, y es solamente ley del rey (que si lo fuera, pudiérase dudar

obligaba, o no) sino ley divina, y natural, que es de mayor fuerza, y que a todos obliga.

[155] Así los eclesiásticos, obispos, y dignidades, religiosos, canónigos y todos los demás que por derecho canónico son exentos de la jurisdicción seglar, están juntamente obligados a guardar la tasa en lo que la hubiere: no por estar sujetos a las ordenanzas reales, sino porque están sujetos a la ley natural. Y la ley natural es: que siempre se venda por justo precio, y la misma ley natural también, dicta, que precio justo es, el que pone la república, mayormente los principales della, el rey o príncipe que la gobierna. Y así pasar la tasa, que ellos ponen, vendiendo por más precio, no es tanto quebrantar el mandato real, quanto violar y traspasar el divino, y agraviar al prójimo. Por lo qual todo lo que así de más llevaren, ora sean seglares, ora clérigos o frailes, se ha de restituir. En lo qual verán, cuán mal hacen los que con excusas frívolas lo quebrantan, y cuán ignorantes son sus padrès confesores, que pasan por esta culpa, como si fuese leve, o como si ellos pudicsen dispensar en ello, o disimular oyendo de penitencia. Desta materia se trata extensamente en la exposición de la pragmática del trigo.

CAPITULO VII

De las razones y circunstancias, que se han de considerar para poner, o mudar el un precio y el otro

[156] La tasa se puede, y suele poner en una de dos manera unas veces en provecho del comprador, señalando cierto precio, del qual no se exceda, ni pase: pero dentro dél se vend más, o menos según el tiempo hiciere. Ejemplo es el precio del trigo, que su majestad puso a 310. maravedís la hanega que fue una de las leyes santísimas, y provechosas que ha en todo el cuerpo del derecho, aunque sea común. En es caso está obligado quien vende, a no pasar la pragmática y dentro della vender como corriere en la plaza, y si fuer fértil el año, y habiendo abundancia de pan, anda bajo en alhóndiga: se ha de conformar con el precio, no llevar más, de lo que agora vale. Como si vale a cinco reales hanega, o a cinco y medio, o a seis, cualquiera destos justo, pero más desto no se puede llevar.

[157] Otras veces se suele poner el precio en favor del vendedor como fué el que su majestad puso de los tributos en los cortes en el año de .62. donde mandó (a lo que dicen) que no se pudiese comprar ningún tributo, ni juro, menos de a .14. mil, el millar. Así en conciencia no se puede comprar por menos, especialmente tributos o juros bien saneados, bien pagados. Porque siempre se ha de presumir, y creer que las tasas, y posturas, son de las cosas que en su género están también acondicionadas, que se puede el hombre servir, y aprovechar dellas. Claro está que si el precio del tri

310. presupone: que ha de ser bueno, que a tener alguna falta, o estar dañado, valdrá tanto menos: cuanto se aprecia su falta, o daño.

[158] Este ejemplo se puede sacar doctrina para muchos casos que se ofrecen, aunque haya tasa en ellos. La cual es de tanta fuerza y vigor, que si alguna vez estuviere puesta (como si dijese valga la Holanda de cuatro dineros a seis reales) y acreciese: que por haber venido muchas, ahora bajasen a vender los lenceros a cinco, todo el tiempo que la ley no se revoca, o no se tiene por revocada: se puede vender por los seis de la postura, y ponerse la ignorancia; a cuenta del que compró: pues pudie lo comprar barato: compró caro. Aunque lo más seguro sería, conformarse en vender con los demás. Porque para derivarla vendiendo a menos, todos tienen (como dijimos) autoridad, y licencia, sino se expresa lo contrario. Y parece que el haber bajado casi todos, es revocarla.

[159] Estas tasas, lo primero no deben ser perpetuas: sino mudables, según el tiempo, y circunstancias se ofrecieren. Y si los gobernadores velasen y se desvelasen considerando los nuevos sucesos, y variedades, que por momentos se recrecen y contemporizasen con ellas en sus ordenanzas (porque como dicen cuerdamente los filósofos, las leyes se han de acomodar al tiempo y disposición de la república, y a la condición de su gente) serían muy mejor guardadas las suyas. Mas según durmen, parece pretenden sean eternas (como divinas) no sabiendo de ser sino muy temporales. Una de las razones, por que nuestro Dios cometió el hacer leyes para el gobierno temporal de las gentes a los regimientos, príncipes, y reyes, y no lo puso en su Evangelio, es entender cuán necesario es se vaya (a modo de hablar), variando cada día. Y si el por sí nos gobernara: no por ministros fueran menester por momentos nuevas revelaciones, y mudanzas en sus escrituras: y revocar, y continuar aquella gobernanación tan breve: con que rigió su pueblo en el desierto, revelando por instantes a Moisés, lo que se le iba de hacer según los casos ocurrían.

[160] Cosa que ni entonces duró, ni ahora convenía a la majestad divina, ni tampoco a la firmeza y estabilidad de sus leyes. Sin embargo lo cometa como comete a algunos dellos. Pero los que reciben su comisión es muy justo, estén atentos a la variedad del tiempo, y sus casos, a que también como hombres están ellos sujetos a ir mudando sus tasas según la necesidad requiere. Si el vino por diciembre vale a cuatro: y se comienza a sentir falta por haberse cargado una flota: porque no van con moderación aumentando el precio, para que quien lo tuviere, goce de la comodidad, que el tiempo

le ofrece, y lo saque a vender. Y no que estándose ellos quedos durmiendo suceden uno de dos males: que o lo guarda quien lo tiene, y así hay mayor falta: o en secreto lo vende a seis o a siete: o a mucho más, de lo que se vendiera, si ellos se comedieran como fuera justo. Lo que digo desto se ha de entender en todas las cosas, de que no podemos hablar en particular. Y para que sepan justamente tasar una mercadería, o mudar y variar la tasa acertadamente: pondré las razones, y causas, que se han de considerar. En lo primero y las circunstancias que han de ocurrir, a lo segundo.

[161] Digo que en las mercaderías necesarias se ha de tener respecto principalmente al bien común, y también secundariamente, a la ganancia de los mercaderes: para que con el cebo del interés, y gusto, insistan, y trabajen mejor en proveer la ciudad. A cuya causa muchas veces los reyes mandan en sus ordenanzas sean favorecidos, y amparados: para que con más abundancia se provea la república. Como aparece en el derecho común, y particularmente en el de España .14.tit.7. partida .5. Donde dice, las tierras y lugares donde usan los mercaderes llevar sus mercaderías, son por ende más ricas, y más abundadas, y mejor pobladas, y por ende mandamos: que todos los que vinieren a las ferias sean salvos y seguros de sus cuerpos, y sus haberes, y sus mercaderías. Y en el título de los almojarifazgos en las ordenanzas de Sevilla, dice, Mando, y tengo por bien: que todos los mercaderes que vinieren aquí a Sevilla, y a Cádiz, sean guardados (como está dicho) y manda al consejo, y alcaldes, y alguaciles, y almojarifes (*) que los guarden y los amparen, y sus pleitos sean librados luego, y sus deudas les sean luego pagadas.

[162] Débese considerar lo que a ellos les cuesta, las costas que hacen en traerlo, el riesgo a que lo exponen, por mar o por tierra, el tiempo que tienen ocupado en ello su dinero, hasta que se saca, ya junto esto, añadiendo un moderado interés se hallará, y pondrá el precio justo. Lo cual aunque parece verificarse solamente en la ropa, que viene de fuera: proporcionadamente se puede aplicar en los frutos, y cosecha de la tierra: que también tienen sus gastos, y peligros. Mirar lo que cuestan los peones, la tierra, los pastos, y los demás gastos que se hacen, y darles sobre esto algún interés a los labradores y pastores, pues es ganancia de todos, y bien universal que ellos ganen. Aunque si hay de aquel género

(*) Oficial o ministro real que cobraba el almojarifazgo o derecho que se pagaba por los géneros que salían del reino o entraban en él, o se llevaban de un puerto a otro de España.

de ropa ya en la ciudad: también se ha de considerar la abundancia, y falta que hay de ella: al tiempo que se tasa ésta, que de nuevo vino. Qué tanta puede haber ya en la república, que no se le pueda conceder ganancia al recién venido: antes sea menester, pierda por la sazón y coyuntura que llegó. Pero si de nuevo se aprecia un género de ropa que no hay, y ahora viene: bástase tenga consideración a los primeros avisos, y documentos.

[163] Puesto el precio para aumentarlo, o disminuirlo basta, o debe bastar una de tres circunstancias, o todas ellas. Conviene a saber, si hay agora muchas más mercaderías, o muchas menos, que cuando se apreciaron, si hay muchos, o pocos compradores, o más, o menos dineros, y se suelen vender de contado. En esto parece evidentemente que cualquiera de estas razones debe bastar a los gobernadores, fieles ejecutores, para mudar la postura: que en las cosas que ellos no meten la mano, basta cualquiera dellas, sin que nadie lo ordene, ni advierta a mudar el precio. Vemos en las ferias, que si hay mucha ropa, vale barato, si pocos compradores, más barato, si hay poca moneda, vale de balde, y se quemá. Al contrario haber poca ropa: la hace tener estima: si hay muchos que comprén, crece, y más, si hay abundancia de dineros: y lo mismo pasó cada momento en la ciudad. Quéjense los mercaderes que les pone la república muchas leyes, y les tasa tan corto la ropa, que perderían del costo, si la guardasen: y algunos confesores hay tan blandos que informados dello, pasan de ligero con el pecado, y los absuelven. Cierro a mi juicio, yerran ambos, y por ventura más gravemente el confesor en no reprehendérselo con aspereza, y negarles la absolución con severidad, si no se enmiendan: que el penitente en pecar.

[164] Quanto a lo primero de ponerles gravámenes, y hacer vejaciones con pechos entradas, salidas, y almojarifazgos. Callo lo mucho que en esto las cabezas suelen errar, no siguiendo el camino estrecho de la justicia, sino el ancho de su potestad. No considerando cuánto aborrecé el derecho nuevas imposiciones, cuántas causas, y aun urgentes, habfan de nuevo concurrir para lícitamente instituirías. Digo que en algunas partes aunque en pocas, la razón destas cargas es, que atenta su codicia, la república quería muchas veces expelerlos y desterrar de sí, o a lo menos impedir, no fuesen tantos, y toma por medio molestarlos, para que exasperados algunos lo dejen de ser, o los que no lo son, huyan de serlo. Verdad es, que no puede correr esta causa en nuestros reinos, siendo tan necesario haya muchos mercaderes, y sean el trato generalísimo.

[165] En lo que toca al precio se engañan grandemente estos

señores: que antes en guardar inviolable la tasa, consist su ganancia, o consistiría: y el provecho de los vecinos. Porque si una vez determinasen, no vender por más del precio puesto la ropa: no darían por ella en el lugar donde la traen, si no tanto que interesasen ellos algo. Y no dando cierto es que bajarían los otros. Así todos comprarían barato y todos ganarían. Pongamos ejemplo, en la tasa de los negros de Cabo Verde: que su majestad puso el año de 66 que valiesen en Indias, en la isla Española, cien ducados en Nueva España, ciento veinte, en Perú, ciento cincuenta: si con rigor se ejecutara y permaneciera (como comenzó y no dieran los sevillanos, en Cabo Verde por el negro, sin cincuenta, o cincuenta y cinco: para que cotejadas las costas y el riesgo, aventajasen en interés en algo, y no se arrojaran a dar precio excesivo (como indiscretamente se arrojan yo seguro que los Portugueses abajaran por vender, que no los han de guardar (como dicen) en empanada.

[166] Así que en guardar la tasa todos aventajarán: ellos los mineros. Los mercaderes hubieran los negros como a principio se habían a bajos precios; los de las Indias perdieran mercar en más cantidad y sacaran más plata, también los quintos, de su majestad fueran mayores. A los tratantes por sus retornos, que tuvieran de contado: a los Indianos, por la prosperidad de sus minas, a todos les valdría muy bien la ley, si como comenzó, perseverara, y con el uso y costumbre se corroborara. Lo contrario se sigue y se ha seguido de haberla derogado. Que como van tan caros, no hay hombre que allá en Indias compre sino muy pocos: menos mucho de los que ha menester, porque para haberlos, según valen, es necesario un tesoro.

[167] Lo mismo se puede, y debe entender de las posturas: que aquí pone la ciudad, en cosas menudas, vino, carne, pescado. Alegan los regatones (*), que les cuesta por los lugares comarcanos más de la tasa, y que no sólo no ganarán, mas antes perderán, sirviendo a la república. No deberían admitirles los confesores semejantes excusas y los pecados: sino obligarlos a guardarla, y a restituir todo lo que hasta entonces hubieren llevado de más. Porque: una vez se persuadiesen, que haciendo lo contrario, no hubieran de ser absueltos no darían tanto por las cosas, en las aldeas, y pueblos donde las compran. Y sin duda los aldeanos bajarían, no pudiendo dejar de vender. Así los regatones ganarían, y los de la ciudad no mercarían tan caro lo bastimentos. Una respuesta solamente tienen, aunque fría cierto, y frívola. Dicen: si todos mis compañeros hiciese

(*) Regatón. Vendedor al por menor.

esto, y lo siguiesen, obraría efecto, mas si yo por guardar la pragmática doy menos para ganar: hallan otros dos mil, que les den aún más. Así y que quiero ser bueno: no hallo que compre. Esta excusa debe convidar, a los padres confesores: a poner gran rigor en hacer se obedezcan estas ordenanzas: pues ven claro, que ellos mismos confiesan: se seguiría gran provecho en el pueblo, y a los regatones ningún daño.

[168] Oyendo yo estas razones y otras semejantes, y aun viendo muchos casos comunes, se suelen resumir en lo que por experiencia, don Antonio de Mendoza, Visorrey de Nueva España, y del Perú: uno de los prudentes gobernadores, y sagaces, que hubo en nuestros tiempos, había hallado. Que para buen gobierno temporal de la república no hay cosa, que más se requiera y aproveche, que buenos confesores. Y yo estoy tan bien con ello, que me parece que los mismos venticuatro, habían de tener particular cuidado de ladrar, y vocear a los prelados, así del pueblo, como de las religiones, los hubiese en los monasterios e iglesias, perfectos, y consumados. Cosa importantísima, aun para la observancia exterior de justicia. Porque remedian muchos daños, deshacen grandes agravios, impeditos a deshacerse por otra vía: impiden no pocos males, son causas continuamente de bien, no sólo espiritual, sino común y corporal.

[169] Las deudas: que no se pueden averiguar en juicio, las hacen restituir: la fama, que aún no sabía el otro, quién se la había quitado, y robado, se la hacen volver, haciendo al murmurador se desdiga. Los que mal se quieren mucho, los apartan, los mal apartados, conciertan, reconcilian los discordes, arrancan los rencores, apagan el fuego y afición, reprehenden los vicios, plantan virtudes, cualidades, y medios sumamente requisitos aun para un orden y vida política, finalmente si no se puede vivir en comunidad sin superior, y rector, que mantenga a todos en razón, tampoco se puede vivir bien en ella sin confesión. Porque como no puede permanecer, ni aun comenzar república sin juez, y cabeza, así el juez, ni jueces por muchos que sean, la podrán bien gobernar sin confesores. Regirla podrán, mas solos no podrán bien regirla sin confesores. Porque la gente viciosa imposible es gobernarla ni tenerla en disciplina política y ciudadana: esto luego necesariamente el vulgo y el pueblo, que no usa deste sacramento.

[170] Es la confesión poderosa, y hoz con que se cortan los vicios y crecen las virtudes: es un freno del alma y apetito. Y es tan menester para que se viva en quietud y sujeción, tener enfrenada, y temer la conciencia que la gente, que no la teme, está muy presta para no obedecer a sus superiores.

Así que les es a los gobernadores del pueblo importante este sacramento, para conseguir su fin e intento, que es la obediencia y vida pacífica de los ciudadanos. Lo cual sin este medio, y remedio divino, no pudieran alcanzar, ni pudieran averiguarse con tantos, rigiéndolos por largo tiempo en justicia, equidad y blandura. Alude a esta verdad delicadamente Aristóteles, que preguntando, si era útil, y cómodo ser la ciudad grande y populosa como Sevilla, y Lisboa, tiene por mejor ser mediana, como México, de tantos vecinos, que puedan los jueces conocerlos a todos, para bien encaminarlos. Porque gobernar, y tener en orden gran número de gente (dice allí el filósofo) es de potencia, y sabiduría divina, no basta ninguna humana por grande que sea.

[171] La raíz, y razón fundamental desta doctrina es, que de dos cosas esenciales a cualquier república, como son leyes que se guarden, y juez, y cabeza que las haga cumplir, y guardar. La ley más provechosa, y substancial entre cuantas ha habido, o pudo haber, aun para una vida común de ciudad fué y es siempre la divina, y el foro, y audiencia más necesario, el de la conciencia, y penitencia. De lo cual es manifiesta prueba, y demostración, que donde está falto como en la gentilidad antigua e infidelidad presente por muchas leyes, que hubo en Roma traídas del Arcópago de Atenas o establecidas en el Senado, vivieron y viven errados especial en lo principal, que es costumbre, y religión, que usaban en público como de cosa licita del vicio nefando. Y lo que es suma ceguedad, que los mismos, que fueron vi viendo viciosísimos, los adoraban después de muertos por dioses, dedicándoles solemnísimos templos. Escribe desta corruptela y bestialidad muchos ejemplos San Jerónimo que aun Adriano y Marco Antonio (tenidos entre ellos por prudentísimos emperadores e ilustres filósofos) bajaron con los demás sus sucesores, al profundo de la brutalidad, edificando el uno templo a Antonino su bardaja (*), y el otro a Faustina su mujer de quien se dijo con verdad en todo el orbe, que le hacía casi en público traición, mujer deservuelta, y desvergonzada.

[172] Porque no basta sabiduría humana, si falta la divina. Y donde tales andaban las cabezas, fácil es colegir cuál estaría el imperio, qué orden, qué fidelidad, qué justicia, qué verdad, qué paz, se podría tener, guardar, administrar, tratar, y haber, toda confusión, todo horror, ardor, y tinieblas en que el mundo ardía, y se consumía, figurado en aquellos oscuridad, y tinieblas de los Egipcios, viviendo los Hebreos:

(*) Bardaja: sodomita paciente. (Dicc. de la R. A. E., ed. 1970.)

en clarísimo día. A los de Egipto infieles, aun siendo realmente de día, les hacía una noche muy cerrada, y oscura. Porque para todo, para pasar esta vida con alguna quietud, y para alcanzar la futura, la ley que principalmente alumbrá, guía, conduce, y sirve es la de Dios, y sin ella es imposible se gobierne bien el pueblo. La naturaleza, y ser de cualquier ley, es ser regla, y medida, con que nivelemos, y reglemos nuestras obras: donde entenderemos, que carecer de la ley divina, es carecer de la regla más cierta, derecha, igual, e infalible, sin la cual todas las demás reglas humanas son tuertas, y nudosas, no lisas, ni seguidas. Y si el oficio también de la ley es alumbrar, no tener la ley del cielo, es carecer del sol de la luz y ojos verdaderos. Todas las demás lumbres sin ésta son tan flacas, que no bastan a hacer día. Así es necesario (según dice la escritura) que los que no tuvieron o tienen la doctrina revelada, y profecías por sabios que sean, tengan el entendimiento lleno de tinieblas, y vivan en perpetua obscuridad.

[173] Y es muy de advertir, que cuan necesario es el evangelio, casi tan necesaria es la confesión, porque ella, y el buen confesor hacen que se guarde. Es el confesor en la Cristiandad como el príncipe en la ciudad, a quien incumbe procurar, que todos vivan en orden; y se cumpla, y ejecute el derecho. Así el confesor trabaja, con los penitentes, que guarden la ley que profesaron en el bautismo, porque son jueces de la conciencia. La ley muerta que está escrita, dado sea la divina, sin la viva, que es el príncipe, o el prelado, o el confesor, que las hagan guardar, no hacen sus efectos en los inferiores, ni en ninguna república jamás bastaron leyes muertas, sin gobernador que con su ardor y acción les diese vida. Y si la cabeza las deja a su sola fuerza por justas, y rectas que sean, no se consigue su intento, que es la justa, y recta vida de los súbditos. Si el príncipe es negligente, y afeminado, todo el imperio es una selva inculta do nacen y pululan vicios. Si el corregidor es vicioso, y avaro, toda la ciudad vive inquieta, y revuelta. Si el obispo duerme: aun hasta el clero se hace licencioso, y deshonesto. Las mismas órdenes monacales do todo es pura orden, cuanto está escrito, si el prelado es distraído, e indevoto, en todo el convento hay distracción, y flojedad.

[174] Así que un buen confesor, es casi tan necesario como la misma ley, pues él es quien principalmente la hace guardar. Mucho aprovecha la predicación, y púlpito: mayormente para fundar la fe: mas fundada, y recibida, en extremo excede la confesión, si fuese frecuentada. El predicador puede aconsejar, y persuadir la virtud, mas el confesor, puede compeler, y forzar a guardarla so pena de la vida, y cauti-

verio del alma, que es no absolverle. Hace lo que el predicador aconseja, persuade, y más en particular, y con mayor claridad, y libertad, condiciones importantes, para ser de efecto el consejo, y más necesita, y fuerza con su potestad, como verdadero juez. Muchos buenos consejos se dan en vano, y no raro se cansa el hombre aconsejando, pero no puede cansarse en vano un recto juez. Siempre será de efecto su trabajo, y solicitud. Porque juntas rectitud, saber y potestad, son de tanta virtud, que es imposible no seguirse grandes bienes.

[175] Todas las cuales propiedades ha de tener un confesor. Por lo cual conviene sumamente escogerlo, tal, pues dél se sigue todo bien, y aun todo mal. Así como a dignidad tan suprema (dice San Ambrosio) se recibe, y guarda con mucha facilidad, en todo el cristianismo, que a ninguna persona por de sublime estado que sea, se le haga tanta sujeción como al confesor, cuando ejercita y administra su oficio, porque está actualmente ejercitando oficio de Dios, que es perdonar pecados. A cuya causa entendiendo nuestro Redentor, que se había de extender su iglesia y su fe, por todas las gentes y naciones, instituyó para el gobierno de todas, la potestad, y jurisdicción eclesiástica, que está en prelado, y confesores, sabiendo que la humana por sí, para todos no basta. Estableció la superior, de la cual ayudada la inferior, que es la seglar, pueda considerar, con su ayuda, toda insolencia, y desafuero. Porque la confesión le sujeta, y humilla a los súbditos.

[176] Que uno de los grandes cargos, que tiene el confesor, es dar a entender al penitente, cuánto importa a nuestra salvación, obedecer como dice el evangelio, los vasallos a sus príncipes, pagarles sus tributos, y pechos, responder sencillamente a su juez, que procede, y pregunta conforme a derecho, declararles cómo están en lugar de Dios. Quanto al gobierno corporal, necesitarlos a que guarden sus estatutos, ordenanzas, tasas, y posturas. Cosas que si no se predicase, y mostrase el confesor: no las estimaría. Porque la gente común no siente, ni entiende la virtud, y obligación de las leyes civiles, sino en la confesión, ni las estima en conciencia (dejada la pena aparte) en más de lo que el confesor se las pone, y según se ve que por ellas pregunta, y procede en la administración de su sacramento. De todo lo cual tienen gran experiencia, los que entre estos miserables luteranos son superiores, y cabezas si su obstinación, y dureza les diese lugar de aprovecharse de lo que entienden. Porque después que dejaron esta provechosísima penitencia: crecen y se multiplican tanto en ellos los vicios, cométense tan sin vergüenza cualesquier maldades, que la

misma justicia seglar, no puede ya estorbar ni remediar, dos mil robos, fuerzas, injurias, y muertes, que se hacen casi en público. Porque su común modo de vivir (según es licencioso) es un perpetuo motín, y rebelión. Como se pretenden eximir de la observancia, de los preceptos divinos, diciendo que sola la fe, los salva, no pueden sufrir la sujeción a sus príncipes. Porque como decíamos, el vulgo que a Dios no teme, no puede gobernarle con justicia la justicia del Rey. Así los mismos burgomaestres, suplicaron al Emperador (que esté en gloria) teniéndoles dieta en Ratisbona: mandase por ley imperial, que todos se confesasen, porque no se podía de otra manera conservar en las ciudades paz, orden, ni concierto, de que el buen don Carlos se rió, como de locura, y desvarió: respondiendo, que mal guardarían por su ley, lo que no querían guardar por la de Dios, que era de mayor virtud y eficacia. Y que no era acertado mandar, y ordenar él como si fuera de su jurisdicción, lo que era de institución divina, y lo que la iglesia desde su nacimiento había recibido de los apóstoles, y siempre usado.

[177] Volviendo a nuestro propósito, digo que deberían ser los padres confesores, muy padres de la república, pues son los principales gobernadores della, y la guarda principal de todo su bien, y el más fuerte amparo contra todo mal verdadero, que es el vicio, en hacer guardar a los penitentes sus leyes y ordenanzas. Dado que no hay menos obligación en los príncipes y en los que gobiernan, de ser rectos, prestos, y prudentes en tasar los precios, de modo que gane alguna cosa en su trato, quien sirve a la república. Y no deben querer, dure un precio toda la vida, ni me parece buena razón, ni apruebo lo que en contrario suelen alegar en defensa, y descargo de su descuido. Que dado, les suban el precio, o le muden, no dejen los regatones, y mercaderes de llevar más, y así no es de efecto la mudanza. Antes a mi parecer, si lo subiesen, o bajasen, conforme al tiempo, se seguirían, y se conseguirían: no uno, sino muchos, y grandes efectos.

[178] Lo primero que en su mudanza, y variedad cuidadosa, entendería el pueblo y gente común, cuánta obligación había en ellos de guardar lo que con tanta diligencia, solicitud, y cuidado proveían, y mandaban sus mayores. Lo segundo tendrían más justificada causa, de castigar los delincuentes. Que cuan necesario es sean durables las otras leyes generales, establecidas en cortes: como dice Aristóteles, en el segundo de sus Políticas. c.6. Y muy perjudicial mudarlas cada trienio, alteración y mudanza muy penosa, y dañosa al pueblo. Tan provechoso es que estas tasas particulares, sean muy temporales en la ciudad. Y una de las razones principales, de que el rey las cometa a los gobernadores singula-

res, es por haber de ser tan variables y mudables, que cada semana (si fuere menester) se varíen y muden.

[179] Al contrario no variando le precio: por mucho que el tiempo se varíe, y se mude, o piensan los inferiores, que ya está abrogada la pragmática. Y si la ejecutan, sospechan muchos maliciosamente, que la dejan estar, por tener ocasión de llevar las penas pecuniales. Y en fin, no se guarda cosa bien, porque no se renueva. Y así se incurren dos mil escrúpulos, y dos mil inconvenientes, por quitar (como dicen) uno, porque hablando en rigor, mientras la postura está en pie, y se castiga, y ejecuta, obliga a los súbditos en conciencia, sino es a la clara injusta, y aun entonces es bien suplicar primero della, y advertir a los regidores de los nuevos sucesos, y causas que hay, para que se quite, o derogue, y mude. Y hasta se haga este cumplimiento, no es justo que cada uno por parecerle a él injusta (que fácilmente se engañaría) la traspase, y quebrante. De lo cual hablamos largo sobre la pragmática del trigo.

CAPÍTULO VIII

Cuál es el justo precio, donde no hay tasa, y de los monopodios y ventas ilícitas

[180] A la larga hemos tratado en el capítulo precedente de precio legal, cuánta obligación hay de seguirlo, y cuán necesario es restituir, lo que demás se lleva, por poco que sea, consintiendo en indivisible, sin latitud, de más, ni menos. Lo cual, dado se haya expuesto difusamente, tiene lugar raro en los mercaderes de gradas, y en los que en las Indias llaman de Castilla (aunque en los de allá, cierto lo habían de tener a la continua), pues de sus ventas depende radicalmente el valor de la ropa, en las tiendas (como abajo veremos) porque tratan en tales suertes de ropa, que raro se tasan. Así la obligación que más les corre, es guardar el precio justo, que llamamos natural, o accidental con su latitud, del cual resta, tratemos en este capítulo, como de más general, y universal entre ellos.

[181] Este precio justo es el que corre de contado públicamente, y se usa esta semana, y esta hora como dicen en la plaza, no habiendo en ello fuerza, ni engaño, aunque es más variable (según la experiencia enseña) que el viento. Lo que ayer valía cincuenta ducados (como la cochinilla) vale hoy treinta, o porque llegó mucha de México, o porque se escribió a Florencia, no había pasaje a Turquía, o por otras dos mil ocasiones, que todos sabemos, y parte dellas se escribirán. Dije no habiendo engaño, porque lo puede haber en esta materia, en una de dos maneras, o en la mercadería, si está

viciada, o en el mercader, que ejercita con engaño su arte, haciendo monopodio con sus consortes y compañeros: que no se baje. En el un caso, y en el otro hay muchas veces pecado, y mucho que decir.

[182] Quanto a lo primero, la ropa puede ser falta en muchas cosas, a las veces no es lo que se pide, y busca: como, pido diamantes, dasme rubies: pido bueycs, dasme toros: pídotc vino, dasme vinagre: busco plata, dasme estaño: pídotc oro, dasme plata dorada. Y si no es falta de substancia, puede serlo en la cantidad, como si la arroba es pequeña, o la vara no es justa, ni marcada: el peso, y las pesas falsas, engaños y embustes (que según la Sabiduría) abortece Dios sumamente. El peso infiel, y falso (dice) que o da más, o menos: y el usar de dos medidas, una justa, otra falsaria: es abominable a Dios: el peso igual es, el que le agrada y aplice. Otras veces está el defecto en la calidad, y condición de la ropa, que o el caballo es manco, o es traidor, o el esclavo enfermo, ladrón, huidor, o la espada tiene pelos. En estas cosas y en otras cualesquier, que se venda estando faltas, como casas, heredades, sementeras, rentas de pueblo, lo primero no puede, ni debe llevar tanto como si de defecto carreciera: y si lo lleva, lo ha de restituir, ora lo sepa, ora lo ignora, aunque peor es lo uno que lo otro.

[183] Si alcanzó a saber la falta que tenía, pecó en venderla como buena: si lo ignoró invenciblemente, excusarse ha de pecado, mas no de la obligación de volverlo. Porque es menester para venderlo licitamente, que se disminuya del precio, que está puesto, o del que corre, lo que va a decir de malo a bueno, o lo que vale menos teniendo el defecto. Certo y evidente es: que si diez es el justo valor de la ropa bien acondicionada, que menos ha de valer, si está viciada y que será injusto, llevar tanto por la una como por la otra. Es esta regla general, y verdadera, que no tiene excepción ninguna, sino que se debe inviolablemente guardar, aun cuando hubiere tasa, por lo que está dicho atrás. Conviene a saber, que todas las posturas, se entienden, cuando la mercería estuviere bien acondiciada, alias se deja al dictamen natural, y buena conciencia, que valga tanto menos, quanto más arruinada estuviere. En el precio accidental de que ahora tratamos, también es averiguado, que no es el mismo, ni jamás cayó en entendimiento de hombres, valiese un mismo precio, la buena ropa, y la mala, aunque sea de una misma especie. En resolución: los vendedores están obligados a abajar tanto del precio, quanto el vicio de la ropa fuera mayor.

[184] Pero muchas veces no bastaría esto para ser la venta lícita: son necesarias otras diligencias, y cumplimientos para poder salir della sin daño de la conciencia. Y para saber

cuándo, digo lo primero, que o el defecto de la ropa es claro y manifiesto, o está oculto y escondido. Si es aparente: como si el caballo es tuerto, o el negro cojo, basta entonces seguir la primera regla: que es mostrarle, lo que él vende, y si viniere a concierto, llevarle menos lo que su defecto se aprecia, sin advertírsele ni declarárselo. Porque se presume si es patente, que lo habrá visto, y así lo quiere, do disminuyéndole del precio no le hace agravio, ni injuria. Si es oculta su falta, no lo puede vender, sin hacérselo saber, y descubrirselo. Porque la venta ha de ser libre de entrambas partes, y la intención y voluntad del otro, es mercar ropa bien acondicionada, no defectuosa, y por consiguiente no tiene facultad el vendedor, para recibirle dineros por la suya que está falta.

[185] Dice San Ambrosio, que en todos los contratos humanos, es cosa muy hermosa la fidelidad y verdad, y muy agradable la justicia, y llaneza, pero en la venta y compra no sólo es hermosura, sino tan pura necesidad, y substancia, que si el mercader, no descubre los defectos ocultos de su ropa, aunque se concluya la venta es ninguna por el engaño. Todos nuestros negocios hemos de hacer con simplicidad prudente y verdad simple. Especial y mayormente se ha de guardar este documento, si es el defecto nocivo, y perjudicial al comprador, o a lo menos inútil la ropa, para su intento. En el un caso, y en el otro, en ninguna manera se la puede lícitamente vender por mucho que baje, sin advertirle la falta y si la encubre peca mortalmente, y está obligado a deshacer el contrato, y a satisfacerle el daño que le viniere, pues sin ninguna justicia le fué causa dello.

[186] Dije que era necesaria esta regla, principalmente, si le era el defecto dañoso al mercante, o se teme probablemente dello como si las casas tienen falso un arco singular, o podridas algunas cabezas de vigas en alguna pieza principal, do podría suceder dar de repente todo en tierra, y cogerlos a dicha debajo, y peligrar alguna persona. O si tiene algunas sombras (que en nuestro lenguaje llamamos duendes). Si le vende un caballo a un mancebo para ruar y correr, y es traidor, de malas mañas, y resabios. Si está el vino cerca de ahilarse, o si va camino de hacerse vinagre. Porque no sólo se entiende que el daño sea personal, sino también temporal, y en el caudal. Que si uno compra para cargar, o para vender ropa, que está ya malcada, o en próximo, se ha de acabar de malear, y por su ignorancia, no lo alcañza, ni él se lo descubre, daño le vendría en la bolsa de tal compra. Está obligado el otro a no vendérsela por mucho que disminuya. Porque no debemos ser causa, o dar ocasión, a que nadie sea damnificado (aunque nosotros lo hayamos sido

en la misma ropa, o en otra) porque nuestro daño, y pérdida no se ha de recompensar, o deshacer con el de nuestro prójimo.

[187] A esto se reducen muchos agravios, que nuestra gran codicia nos hace entender, que en tercera persona, o no lo son, o son muy leves, y en nuestras personas, o haciendas nos parecen tan grandes, que por ninguna cosa los queríamos. Si se vendiese un caballo de hermosa apariencia, pero de tales mañas, que puesto en un coso, o en una tela de justa, echara en afrenta a su amo. Si es el negro ladrón, borracho, o enternegado (*), si se hiere, o si se mata. Si las casas tienen algún pleito, o maraña, con otros muchos ejemplos, que por su multitud, no se pueden ni deben referir. En todos los cuales no es lícito aunque se disminuya el precio, vender la ropa defectuosa, sin descubrir primero el defecto.

[188] También si ya que no es dañosa, no le ha de ser provechosa; ni servirá, ni puede servir para lo que pide. Como si busca oro de quilates subidos y acendrado para alguna medicina, que no puede hacer el bajo, y mezclado. Si quiere también para el mismo efecto, como acaecé, vino puro, y no aprovecha aguado. Si busca terciopelo de dos pelos, y no aprovecha el pelo y medio, porque no dice con el que tiene. En esta especie de engaño se peca muchas veces (aunque no tan general, e infaliblemente como en el primero). Porque mucho va a decir, entre ser una mercadería dañosa, o no ser provechosa. Pero en entrambas se peca, aunque en la una más gravemente, que en la otra. Y pues todo es malo, todo se ha de evitar, y aborrecer, y tener por regla general descubrir en la mercadería el vicio oculto: que es un camino llano, y seguro.

[189] Mas es muy de advertir que no basta, como algunos piensan, decir en común al mercader que la vea, o traiga quien la vea o conozca, y que se la da con todas sus tachas buenas, o malas, porque se suele esto decir por cautela tan a la continua, que ya se toma por ceremonia, y mientras él más dice desto, la tienen por mejor, y se entiende que lo hace, porque la tiene tan saneada que no se hallara en ella falta, por mucho que se la escudriñe. Esto es común en esta protestación: y por tanto no debe hacer caso della, ni seguirla, quien no quisiere engañarse en el alma. Y si esto es menester para ser justo el contrato, conviene a saber, manifestar el defecto no siendo manifiesto, por mucho que baje del precio: cuánto será, prohibido, y reprobado el fingir y representar, lo que vende, con embustes y mañas, mejor de lo que es por venderlo más de lo que vale. Los que ponen de boca

(*) Enternegado: terco.

habilidades, y artes en los esclavos, no teniendo ningunas, los que hacen parecer los caballos briosos, siendo lerdos, y muy arrendados, siendo desbocados, con otros dos mil ejemplos y materias, do suelen gentes cometer este pecado, mercando y vendiendo.

[190] Gracioso, e ingenioso ardid y engaño fué el que S. Ambrosio relata del Pythio platero Siracusano, exponiendo el salmo 118, que pues él lo injirió en lugar tan grave, no perderá autoridad nuestro Opúsculo (que no es de tanta) por relatarlo. Andaba en Siracusa de Sicilia C. Canio; caballero romano muy codicioso, de mercar un jardín, ribera de río (que estaban como éstos de Jelves en nuestro Guadalquivir) por meter en él algún estero para pescar. A caso Pythio platero en aquella ciudad, tenía uno junto a un ancondel (*), pero de tal suelo, que no se criaba, ni creo entraba jamás en él pez. Paseándose ambos, y viniendo en plática: díjole como tenía en su huerta siempre muy hermosa pesquería de truchas, acedías, y lenguados. Mostrándose el otro ganoso y aficionado de semejante posesión: suplicóle fuese su convidado en ella otro día, porque se holgaría en extremo. Aceptado el convite, hizo venir de otra parte media docena de chinchorros con gran abundancia, y variedad de pescado fresco.

[191] Llegado el huésped, y viendo tanto concurso, y bullicio de pescadores, y el pez bullendo enamoróse de la granja, y comió opulentamente, las mesas a la lengua del agua. Y antes que acabase de comer, por no perder coyuntura, la concertó, y mercó pagando en el precio caballerosamente el escote de la comida, porque dio la mitad más de lo que valía. Vuelto a la tarde a la ciudad, dio parte de su buen lance a otros caballeros amigos convidándolos a comer, allá-luego otro día. Donde llegados en compañía, con apetito de pesca, no asomaba barco ni aun esquite en más de dos horas. Preguntaron a los hortelanos vecinos, si era día de holgar, cómo no venían los pescadores, respondieron, jamás vimos barcos ni pescado en este lugar, si no fue ayer. Que no les dio a todos poca risa entendiendo la burla. Semejantes buenos avisos (dice el Santo hablando irónicamente) suelen tener los hombres en sus tratos, donde (como el gusano que de su misma seda, edifica su cárcel) engañando a sus prójimos, quedan ellos mismos engañados, y vendidos en poder del demonio.

[192] En el mismo lazo cae, el que compra por menos de lo que vale, por ignorancia del vendedor: como si un rústico hallase una piedra preciosa, y no conociéndola pidiese por ella un real, está obligado el mercante, o darle lo que vale, o advertirle al rústico de su valor, en una de dos maneras.

(*) Ancondel: de ancón, ensenada pequeña que se puede fondear.

O diciéndoselo a la clara, ésta vale tanto, o a lo menos en confuso, que vale mucho más de lo que pide, pero que si quiere el real, que pide, o tanto, que se la comprará. No haciéndolo así peca mortalmente, y le ha de restituir lo que demás valía.

[193] Mas este documento tiene necesidad de su temperamento, y exposición. Porque muchas cosas hay, que tienen alguna virtud extraordinaria, que no la hay, ni la suele haber comúnmente en todas sus semejantes, y acaso la alcanza y descubre uno, bien la puede mercar entonces callando su valor, y virtud, como dé por ella lo que suelen valer las otras de su naturaleza, y especie. V.g. véndense unas heredades, que en ser heredades, todos los que bien conocen las aprecian en tres mil ducados, ve uno por sus señales y guías, que en aquella tierra hay minas, bien puede mercarlas por sus tres mil ducados, no descubriendo nada de las minas, porque aquello es una cosa extraordinaria.

[194] Item, vende un labrador un carga de romero, que suele valer un real, y conoce el herbolario, o boticario entre el romero, algunas hierbas de gran provecho, y medicina, lícito es mercar la carga por un real, sin advertirle lo que en ella trae. Lo cual no pudiera hacer si trajera el pastor a vender las mismas hierbas como salutíferas, y medicinales, y no alcanzara a saber de cuánta estima eran. Estaba obligado a decirselo si se las quería mercar. Item, véndese una piedra que demás de su precio común, según su claridad y resplandor, y cantidad, tiene alguna particular virtud para la hijada, o para la sangre, o para la vista, como sea virtud, que no suelen tener otras de su misma especie, y natura, no hay mucho escrúpulo en callarlo, cuando la compre. Basta dar por ella lo que comúnmente suele valer. Todo esto se ha dicho en declaración de aquella partícula, que no haya engaño en la venta, el cual podría haber principalmente en la ropa. Deste hemos hablado hasta agora, fuera del cual suele haber otro (conviene a saber) que se conciertan los mercaderes, de no abajar de tanto (que llamamos los Castellanos monopodio) vicio abominable, y aborrecible a todo género de gente, porque es muy perjudicial, tirano, y dañoso, y por tal condenado en todas leyes.

[195] Lo primero en el Código *sub rub. de monopodis*, se vedan so graves penas, y se manda, sean confiscados todos sus bienes, y desterrados perpetuamente, do se cuentan, y numeran varios modos de hacerlos. El uno entre mercaderes, en alguna especie de ropa. El otro entre oficiales, como entre albañiles, y canteros. Si queriendo, hacer una fábrica, alguna obra prolija, se concertasen entre sí, no hacerla sino por tanto. También si después de comenzada desagradase el oficial

al cabildo, y buscando otro, los cohechase, que ninguno la hiciese. A todos estos manda castigar, como a personas perniciosas en la república. Y en las leyes del reino, el rey don Alonso el onzeno título .7. de los mercaderes, en la partida quinta, ordenó en este punto, una, cuyo tenor, y sentencia a la letra es ésta. Cotos, y posturas ponen los mercaderes entre sí, haciendo juros, y cofradías, que se ayuden unos a otros, poniendo precio entre sí, por cuánto vendan la vara, por cuánto dé otrosí, el peso, medida, de cada una de las otras cosas.

[196] Otrosí, los menestrales, ponen coto entre sí, por cuánto precio den cada una de las cosas que hacen de sus menesteres. Otrosí hacen posturas, que otro ninguno labre de sus menesteres, sino de aquellos que viven en sus compañías. Y aún ponen coto en otra manera, que no muestren sus menesteres, sino a los descendientes de su linaje. Y porque se siguen algunos males, dende defendemos, que tales cofradías, posturas, y cotos (como éstos) ni otros semejantes a ellos, no sean puestos sin sabiduría, y otorgamiento del rey. Y todos los que pusieren, pierdan todo cuanto tuvieren, y sea del rey, y sean echados de la tierra para siempre. Y aun en conciencia tiene este negocio tan manifiesta injusticia, que sin mucho discurso, se entiende que es género de fuerza, y violencia que hacen a los que mercan concertarse ellos entre sí, y que compelen consecuentemente a los otros que no pueden no mercar, a darles cuanto ellos piden. Así están obligados a restituir todo lo que moralmente se cree, valiera menos, o bajara del precio, que ellos pusieron, que no es obscuro de entender ni de tasar, considerado el discurso de la feria, o de la venta si hubo mucha o poca ropa, o muchos, o pocos mercantes. Lo que ejemplifiqué en este contrato, entiendo en todos los demás, que expresa la ley real que referimos. Y soy de parecer que en detestación, y pena de su culpa, pecase la tasa por carta de más, que será un muy justo pecado.

[197] Lo mismo se entiende, de los que compran, si se conciertan de no dar más. Como si llegando una flota de extranjeros, o de naturales a un puerto, los de la tierra pusiesen entre sí, de no dar por la ropa sino tal precio. Digo si los de tierra, entiéndese todos juntos, o los más dellos, o los más principales, que como sean tales, y los más gruesos y caudalosos, en aquel trato aunque sean pocos casi son todos (como entre quien anda, y juega la mayor parte de la negociación). Lo mismo se entiende de lo que se pone en almoneda: almojarifazgos, diezmos, si se confederasen los que pueden haberlos de no subir de tantos cuantos o si uno o dos, o más rogasen y sobornasen a otros, que no pujasen, y que desistiesen del

arrendamiento, sería monopolio. Lo mismo también se entiende, en las almonedas más menudas de casas, caballos, alhajas, como sucede, mil veces en éstas, que cada día hay de difuntos. Nadie puede concertarse, con otro que no pujan. Y pécase muchas veces en esto, más de lo que se piensa, porque se hace más mal del que parece. Porque en este género de venta pública, comúnmente se vende menos de lo que vale, pero tiene en contrapeso una ventura de darse, por mucho más, por porfía, y cabecear de los que van pujando. Y quitarle éste, por ventura al miserable que se expuso a perder, es grave mal. Todo esto de los monopolios se entiende, si la una de las partes no se hubiere adelantado y madrugado a ser ruin. Como si los vendedores se confederasen no dar la mercancía si no de tanto arriba, podrían los mercaderes hacerse a otra de no dar, si no de tanto abajo. Aunque cuando esto se hiciese, tendrían gran culpa, los gobernadores, si no tomasen a los primeros y los castigasen, como mandan sus leyes.